



BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 1241

03/08/88

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REGULACIONES MONETARIAS - REMON - 1 - 427. Constitución de un depósito a plazo

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

“ 1. Disponer que, con valor al 1.8.88, las entidades financieras deberán constituir un depósito a plazo en el Banco Central, no computable para la integración del efectivo mínimo, sujeto a las siguientes condiciones:

1.1. Exigencia.

Será equivalente al importe que surja de la siguiente expresión:

$$F = D_e + D_p$$

donde:

E : Exigencia

De: saldo exigible (capital y ajustes) al 31.7.88, neto de los ajustes y las liberaciones disponibles con valor al 1.8.88., del depósito especial “Comunicación “A” 1096”.

Dp: saldo exigible (capital y ajustes) al 31.7.88, neto de la cuota actualizada de devolución con vencimiento el 1.8.88, del depósito a plazo “Comunicación “A” 1187”.

1.2. Plazo.

9 años y 9 meses.

La devolución se efectuará en cuotas con vencimiento el primer día de cada mes, según el siguiente cronograma:

9 primeras cuotas, cada una equivalente al 0,5% del depósito.

12 cuotas siguientes, cada una equivalente al 0,6 % del depósito.

12 cuotas siguientes, cada una, equivalente al 0,7% del depósito.

12 cuotas siguientes, cada una equivalente al 0,6% del depósito.

36 cuotas siguientes, cada una equivalente al 0,9% del depósito.

35 cuotas siguientes, cada una equivalente al 1,0% del depósito.

1 última cuota equivalente al 2,9 % del depósito

La primera cuota vencerá el 1.9.88.

Las cuotas se actualizarán conforme al procedimiento contenido en el punto 1.3.

El Banco Central podrá disponer la devolución anticipada, total o parcial, del depósito.

1.3. Ajuste

Se determinará en función de la variación de un índice mensual elaborado a base de la tasa que surja de aplicar la siguiente metodología:

$$1a = \left[\prod_{j=1}^n \left[(1 + 1^* j)^{d_j} \right]^{\frac{1}{30}} \right]^{\frac{n}{30}}$$

donde:

1 : tasa de variación del índice mensual para actualizar el depósito a plazo.

1^k_j : tasa de interés pasiva efectiva mensual, en tanto por uno, publicada por el Banco Central, donde j varía entre el (p - 1) día anterior al primer día del mes en curso y el último día del mismo mes. Para cada día se tomará como tasa de interés la correspondiente al segundo día hábil inmediato anterior.

p : plazo medio teórico de los depósitos. Se establece p = 14 días.

dj : cantidad de días corridos de vigencia en el mes t de un depósito a plazo fijo teórico de p días, constituido el día j.

n : cantidad de días del mes en curso más (p - 1)

m : cantidad de días corridos del mes en curso.

1.4. Interés.

Sobre el capital ajustado a fin de cada mes se aplicará una tasa de interés del 0,5% efectiva mensual.

1.5. Efectivización de las devoluciones e intereses.

El primer día del mes siguiente al que correspondan, el Banco Cen-

B.C.R.A.	COMUNICACIÓN "A" 1241	03/08/88
----------	-----------------------	----------

tral acreditará en la cuenta corriente de cada entidad, las cuotas actualizadas de devolución y los intereses.

Si esa fecha es inhábil, las acreditaciones se efectuarán el día hábil inmediato posterior, con valor a dicho primer día, en la cuenta del depósito especial "Comunicación "A" 1242".

1.6. Afectación en garantía y conversión.

Los saldos de este depósito, hasta A 32.800.000 o el 15% de la imposición, el mayor, podrán ser afectados en garantía de préstamos interfinancieros y/o aplicados a la suscripción de "Bonos Ajustables del Banco Central - 1988". A los fines de determinar dicho margen se tendrá en cuenta el efecto de las conversiones ya efectuadas con ajuste a las disposiciones del punto 1.5. de la resolución difundida por la Comunicación "A" 1187.

La conversión del saldo no afectado en garantía del depósito en dichos títulos podrá efectuarse en una o varias oportunidades, con efecto al primer día del mes en que se concrete.

2. Aplicar a la constitución del depósito a plazo a que se refiere el punto 1., los saldos (capitales y ajustes) al 31.7.88 de los depósitos especial "Comunicación "A" 1096" y a plazo "Comunicación "A" 1187" computable según lo previsto en el punto 1.1."

Les señalamos que la efectivización de las devoluciones y de los intereses del depósito a que se refiere la resolución precedente, así como su afectación en garantía y conversión, procederá en la medida que la correspondiente exigencia se encuentre totalmente integrada.

Ello, sin perjuicio de la deducción de la integración del efectivo mínimo previsto en las respectivas disposiciones para las deficiencias de constitución de las imposiciones que conforman el presente depósito.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Julio A. Piekarz
Subgerente General